

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

From the Selected Works of Daniel Quiñonez Oré

Spring October 11, 2014

Por una Antropología del Derecho más allá de los márgenes.

Daniel Quiñonez



Available at: https://works.bepress.com/daniel_quinonez/6/

Por una Antropología del Derecho más allá de los márgenes

*Daniel Quiñonez Oré**

Tradicionalmente la Antropología del Derecho ha sido considerada una disciplina residual en el desarrollo de la formación jurídica. Muy pocas facultades de Derecho cuentan dentro de sus planes de estudio con un curso dirigido a analizar antropológicamente las instituciones jurídicas, las cuales son vistas principalmente desde una óptica dogmática, positivista y, últimamente, económica.

No obstante, cuando tenemos un curso de Antropología del Derecho, nos encontramos frente a un temario que analiza las instituciones jurídicas utilizadas y ejercidas por el “otro”; es decir, por aquellos sujetos que con sustento en su cultura y costumbres entienden y practican el Derecho de manera distinta a la “oficialidad” estatal.

Lo señalado anteriormente describe la situación que hemos podido apreciar en el desarrollo de la Antropología del Derecho peruana, en la cual se han estudiado e investigado temas tradicionales de la antropología, los cuales aplicados al Derecho han recaído sobre estudios que tienen como objeto el análisis de la propiedad comunal, pluralismo jurídico, consulta previa, comunidades campesinas y nativas, entre otros en el mismo sentido.

Los temas antes referidos han sido tratados por distintos investigadores e instituciones públicas y privadas, las cuales han tratado de visibilizar y entender las distintas prácticas existente en los márgenes¹, dando cuenta de que el Derecho occidental y moderno que es promulgado y aplicado desde el Estado, presenta grietas y fisuras que no toman en cuenta las distintas prácticas que se realizan desde la llamada subalternidad.

Cuando nos referimos a los márgenes, hablamos de aquellos espacios que son desatendidos por los paradigmas convencionales, los cuales solo se enfocan en las dinámicas “modernas” y “urbanas”, dejando de lado las distintas formas de organización y entendimiento del Derecho que existen en nuestro territorio. La antropología del Derecho peruana se ha presentado como la voz que reclama el entendimiento y la atención de las prácticas legales realizadas desde los márgenes, reflejados en la organización y práctica jurídica ejercidas por las distintas comunidades campesinas y nativas, en las cuales el

• Abogado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Egresado de la Maestría en Antropología de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro del taller de Derecho Civil José León Barandiarán de la referida casa de estudios.

1 En nuestro país tenemos los aportes que han brindado instituciones como: “El Instituto del Bien Común (IBC)”, el “Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES)”, entre otros.

concepto tradicional de Derecho que manejamos cotidianamente, en muchos casos, no es compartido².

Creemos que el hecho de que la antropología del Derecho peruana se haya enfocado en los márgenes ha sido de suma importancia para el desarrollo de ambas disciplinas, las cuales en base a un diálogo constante han establecido puentes a efectos de cuestionar la universalidad y la pretendida generalidad que se presenta de manera usual en el Derecho³. Estudios que han tenido por finalidad visibilizar las distintas formas de organización y manejo de los recursos, que cuestionan el denominado monismo jurídico, que abogan por una concepción intercultural de los Derechos Humanos, entre otros, han logrado llamar la atención sobre la existencia de “otros derechos”, constituyendo también un importante aporte para las pretensiones reivindicativas que han tenido y siguen exigiendo las distintas comunidades campesinas y nativas.

No obstante ello, creemos también que el solo hecho de enfocarse en los márgenes constituye un error en la Antropología del Derecho peruana. En efecto, si bien de manera tradicional se entendía que un estudio antropológico del derecho se circunscribía al estudio de las prácticas legales desarrolladas en las comunidades, creemos que dicha concepción ha cambiado actualmente. Lo mencionado anteriormente, creemos que tiene sustento en la división tradicional que se planteaba entre la antropología y la sociología, la cual aplicada al Derecho, concebía que mientras que en un estudio antropológico del Derecho se circunscribiría al estudio de las comunidades campesinas y nativas en el aspecto rural, la Sociología del Derecho se enfocaría en el estudio del Estado y las instituciones jurídicas que lo conforman en el denominado aspecto “urbano” y “moderno”.

La tradicional división existente entre la antropología y sociología del derecho en el contexto actual constituye, a nuestro criterio, una barrera institucional formal que no impide que ambas disciplinas se crucen y dialoguen⁴. En efecto, actualmente el diálogo que existe entre ambas disciplinas hace que las investigaciones combinen metodologías y se enfoquen en temas que tradicionalmente se manejaban de manera cerrada e inconexa⁵.

La antropología actualmente tiende a estudiar y explicar las relaciones que se tejen entre distintos individuos, en las cuales se encuentran presentes relaciones de identidad, conflicto y alteridad, la cual no solo se presenta en el entendimiento del otro como lejano

2 Lo mencionado en el texto principal, se puede ver de las Conclusiones a las cuales arribó el I Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, más conocido como el RELAJU en el año 2001: “En este sentido, la antropología del derecho es un instrumento de análisis y diálogo que puede servir para expandir los márgenes de autonomía de los pueblos indígenas y de las organizaciones sociales consuetudinarias. Para eso resulta crucial encontrar la consonancia entre el trabajo académico y las reivindicaciones de los actores sociales”.

3 Así, Adonon (s/a, 1), para quien “uno de los mayores aportes de la antropología jurídica es el de contextualizar, relativizar y eventualmente cuestionar la pertinencia de algunos de los principios fundamentales del pensamiento jurídico occidental moderno buscando ampliar el concepto mismo de derecho y de juridicidad”.

ni exótico, sino como aquel que se encuentra cerca a nosotros, en nuestro mismo contexto. Así, compartimos lo manifestado por Augé y Colleyn (2005: 19), para quien “el antropólogo estudia las relaciones intersubjetivas entre nuestros contemporáneos, sean nambikwara, arapesh, adeptos de un culto del candomblé brasileño, nuevos ricos de Silicon Valley, ciudadanos de las nuevas ciudades, dirigentes de empresa o diputados europeos. Estas relaciones de alteridad y de identidad no son inmutables, se hallan en constante recomposición”.

De la misma manera, Sally Falk Moore (2005) señala al respecto: “Mientras que el proyecto tradicional de la antropología ha sido el estudio de entornos desconocidos, hoy, esa perspectiva comparativa ha cambiado hacia nuevos enfoques. Los antropólogos consideran ahora los aspectos socio - jurídica del Estado moderno en dos ambientes muy diferentes : los sub-campos no oficiales pero organizados sociales que existen dentro de los Estados-nación , y los campos transnacionales o globales que atraviesan y trascienden los estados , algunos de ellos oficiales, alguno de ellos no oficiales”.

Como se puede apreciar, el entendimiento de la antropología actual rebasa los límites que tradicionalmente encuadraban a la antropología a las denominadas sociedades tradicionales, o lo que es lo mismo a las comunidades campesinas y nativas. Actualmente, el análisis antropológico se enfoca en el estudio de todo tipo de relaciones sociales, en donde los conflictos de identidad, cultura y alteridad se encuentran presentes^{6 7}.

Lo mencionado anteriormente, constituye el sustento en virtud al cual abogamos por un estudio Antropológico del Derecho mucho más amplio, el cual no solo se circunscriba al estudio y entendimiento de las prácticas legales ejercidas desde los márgenes, sino

4 Así, Bourdieu (2001: 73): “Permítaseme examinar algunas de estas antinomias que, desde mi punto de vista, son profundamente nocivas para la práctica científica. En primer lugar, están las oposiciones entre disciplinas. Tomando la oposición entre sociología y antropología: esta absurda división, que carece absolutamente de cualquier fundamento que no sea el histórico y es un producto prototípico de la “reproducción académica”, favorece la generalización y el plagio incontrolado mientras impide una genuina fertilización cruzada (alogamia). Por ejemplo, creo que no podría haber entendido todo lo que ahora expreso con el concepto de “capital simbólico” si no hubiera analizado las estrategias del honor entre los campesinos argelinos, así como las estrategias de las firmas que compiten en el campo de la alta costura”.

5 Ejemplo de lo mencionado en el texto principal, lo constituye el estudio que realizaron Das y Poole (2008: 19, 20), quienes al plantear realizar una etnografía del Estado desde los márgenes, manifestaron lo siguiente: “La antropología es frecuentemente entendida como la disciplina que habla por aquellas poblaciones que han sido marginadas de las estructuras políticas y económicas de los dominios coloniales y postcoloniales. Más aún, la etnografía es una forma de conocimiento que privilegia la experiencia, lo que le permite introducirse en los dominios de lo social que no son de fácil acceso si se siguen los protocolos formales de los que se sirven otras disciplinas. En tanto tal, la etnografía ofrece una perspectiva única del tipo de prácticas que parecen deshacer al estado en sus márgenes territoriales y conceptuales (...).

6 Augé y Colleyn (2005:19): “Independientemente de las preferencias teóricas de los investigadores, la especificidad del punto de vista antropológico reside en este interés central por el estudio de la relación con el otro tal como esta se construye en su contexto social. La cuestión del sentido, es decir, de los medios con que los seres humanos que habitan un espacio social se ponen de acuerdo sobre el modo de representarlo y de actuar sobre él, es el horizonte de las actividades antropológicas”.

también al cuestionamiento de cómo el ejercicio de las prácticas legales se desenvuelven dentro de la denominada “normalidad”, la cual es presentada como neutral y técnica.

A nuestro juicio la antropología constituye una disciplina decididamente crítica y subversiva,⁸ dado que critica y cuestiona aquello que es presentado como normal y cotidiano. Ello, ha llevado a afirmar que (Laura Nader: 2003, 72), un estudio antropológico del derecho “no conoce barreras y desconfía de los conceptos preconstituidos sobre la naturaleza autónoma del derecho, entendido como no alterado por las relaciones sociales y económicas, por las fuerzas políticas y por los fenómenos culturales, desenmascarando en este modo la existencia de mitos ideológicos”.

En base a lo mencionado planteamos un estudio antropológico del derecho que rebase los límites tradicionales, en donde se busque cuestionar los conceptos y prácticas tradicionales que se vienen ejerciendo cotidianamente desde y en el Derecho. Así, planteamos cuestionar y criticar, por ejemplo el ejercicio de la práctica legal en los estudios de abogados y en las sedes judiciales, la formación y celebración de los contratos, la formación y creación de Derecho desde el ámbito del poder y del campo jurídico, entre otros aspectos que hasta el momento han sido desatendidos por la Antropología del Derecho. En suma, planteamos ampliar el objeto de estudio de la Antropología del Derecho en el Perú a efectos de que mediante su metodología se busque cuestionar aquellos paradigmas y consensos que desde la normalidad, se consideran cotidianos en el ejercicio y entendimiento del Derecho más allá de los márgenes y la denominada subalternidad.

Bibliografía:

ADONON, Akuavi.

(s/a) *“La antropología jurídica: más allá de las dicotomías”*.

<http://www.ibcperu.org/doc/isis/12611.pdf>

AUGÉ, Marc y Jean Paul COLLEYN

(2005) *“¿Qué es la antropología?”*. Barcelona, Paidós.

BOURDIEU, Pierre.

(2001). *“Poder, Derecho y Clases Sociales”*. 2ª ed. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

7 Supiot (2007: 77): “Un orden jurídico no cumple su función antropológica sino cuando le garantiza a cada recién llegado al mundo por un lado la preexistencia de un mundo dado, que le asegura su identidad a largo plazo, y por otro lado la posibilidad de transformar ese mundo e imprimirle su propio sello. No existe un sujeto libre si no está sometido a una ley que lo funde”.

8 Krotz (2002: 29), para quien la antropología “pone en crisis a la sociedad, pues exige que sea justificado explícitamente el orden vigente, el cual en mayor o menor medida es desenmascarado como posible de otra forma”.

DAS, Veena y POOLE, Deborah.

(2008). *"El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas"* en *"Cuadernos de Antropología Social"* N° 27, pp. 19-52.

FALK MOORE, Sally (Ed).

(2005). *"Law and Anthropology. A reader"*. Blackwell Publishing.

KROTZ, Esteban

(2002). *"Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica"*.

KROTZ, Esteban. *"Antropología Jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho"*. Barcelona, Anthropos.

NADER, Laura

(2003) *"Le forze vive del diritto. Un'introduzione all'antropologia giuridica"*. A cura di Elisabetta Grande. Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane. K

RED LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGÍA JURÍDICA (RELAJU)

(2001). *"Antropología y Derecho. Rutas de encuentro y reflexión"*. I Conferencia de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica – Sección Perú.

SUPIOT, Alan.

(2007). *"Homo Juridicus: Ensayo sobre la función antropológica del Derecho"*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Lima, 11 de octubre de 2014.